



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2002-00371-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la parte demandada solicita corrección de los autos que liquidaron y aprobaron costas. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que la demandada COLPENSIONES, solicita corrección de los autos que liquidaron y aprobaron costas, debido a que las mismas le fueron impuestas, cuando lo correcto es que estas se encuentran a cargo de las demandantes.

Al respecto y en tratándose de corrección de providencias, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del C. G. del P., el cual establece:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme a ello, se tiene que en auto del 6 de abril de 2015 (folio 584 expediente físico) el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, liquidó costas y corrió traslado de estas, en la suma de \$1'288.700 a cargo de las demandantes Isabel López de campos, Carmenza Rodríguez Barrera y Myriam Gómez Reyes, siendo aprobadas en auto del 14 de abril de 2014 (folio 585 expediente físico); igualmente, en auto del 19 de mayo de 2015 (folio 588 expediente físico), este despacho liquidó



costas en cuantía de \$8'000.000 a cargo de la parte demandada, corriendo el respectivo traslado a las partes, siendo aprobadas en auto del 4 de junio de 2015 (folio 589 expediente físico).

En este orden, se evidencia que las costas liquidadas a cargo de la hoy demandada Colpensiones no le correspondían, pues no fue condenada en ninguna de las instancias incluso en casación, tan así que en esta última, se dijo que las costas de ambas instancias estarían a cargo de las demandantes, tal y como se dijo en las sentencias de primera y segunda instancia, evidenciándose que el despacho erró, al liquidar y aprobar las costas a cargo de COLPENSIONES, sobre un monto que tampoco estaba acorde con lo señalado por el Tribunal en el referido auto.

Por lo anterior, se corregirán las referidas providencias, en los términos del art. 286 del C. G. P., por lo que la liquidación de costas estará a cargo de las demandantes de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE ISABEL LÓPEZ DE CAMPOS

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$461.500
Agencias en derecho en segunda instancia	\$429.566,66
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$891.066,66

COSTAS A CARGO DE CARMENZA RODRÍGUEZ BARRERA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$461.500
Agencias en derecho en segunda instancia	\$429.566,66
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$891.066,66

COSTAS A CARGO DE MYRIAM GÓMEZ REYES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$461.500
Agencias en derecho en segunda instancia	\$429.566,66
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$891.066,66

En consecuencia, se dispone:



PRIMERO: CORREGIR el auto del 19 de mayo de 2015 (folio 588 expediente físico) y del 4 de junio de 2015 (folio 589 expediente físico), en el sentido de INDICAR que la liquidación de costas a cargo de las demandantes, quedará así:

- A cargo de ISABEL LÓPEZ DE CAMPOS la suma de \$891.066,66.
- A cargo CARMENZA RODRÍGUEZ BARRERA la suma de \$891.066,66.
- A cargo de MYRIAM GÓMEZ REYES la suma de \$891.066,66.

SEGUNDO: CORREGIR el auto del 4 de junio de 2015 en el sentido de **APROBAR** la liquidación de costas en la suma de \$2.673.200 a cargo de las demandantes y en favor de COLPENSIONES, conforme la liquidación efectuada por secretaría.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2014-00057-00.** Al despacho de la señora Juez informando la parte ejecutante allego liquidación del crédito y solicitud de copias. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (1) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de la liquidación del crédito presentada, en atención a que en auto del 2 de septiembre de 2015 el proceso se encuentra suspendido, sin que a la fecha existan nuevos hechos que impliquen el levantamiento de dicha suspensión.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR SECRETARIA la expedición de copias, según solicitud elevada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00038-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrédese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00054-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que cumplido el termino otorgado en auto anterior la incidentada LUDY SANTIAGO SANTIAGO allego respuesta extemporánea. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se recuerda que la demandada COLPENSIONES informó que el funcionario responsable de allegar la documental solicitada por este Juzgado, era la Dra. LUDY SANTIAGO SANTIAGO quien ostenta el cargo de Directora de Procesos Judiciales, por lo que en auto del 26 de enero de 2024, se dio apertura a un incidente sancionatorio en su contra y se le otorgó el termino de 24 horas para que informara los motivos por los cuales desató requerimientos realizados en audiencias del 17 de abril y 2 de agosto de 2023 correspondientes a que allegara "*el expediente administrativo de la pensión de vejez del causante Ricardo Antonio Bernal Arango, y el expediente administrativo sobre el cual se reconoció la sustitución pensional a la señora María del Carmen Mayorga Salazar*", este último aportado para la audiencia del 12 de diciembre de 2023 y el primero, solo hasta el 11 de enero de 2024 luego de realizar un tercer requerimiento, es esta data en la que se le dijo que se abriría incidente sancionatorio y por ello, se requirió a la apoderada de COLPENSIONES para que aportara los datos de notificación de la referida funcionaria.

En esa medida, la incidentada de forma extemporánea, manifestó que ostenta el cargo de Directora de Procesos Judiciales desde el 28 de agosto de 2023, momento desde el cual ha procurado atender oportuna y eficazmente los requerimientos realizados por los despachos judiciales, por lo que solicita se dé por terminado el trámite incidental y frente a los requerimientos que se indican no se dio cumplimiento, explicó lo siguiente:

- Frente al realizado en auto de fecha del 17 de abril de 2023, aseguró que solo fue radicado ante la entidad por parte de la firma Arango García Abogados hasta el 26 de abril siguiente, por lo que luego de remitirla al área competente, la dirección de procesos judiciales en cabeza de la Dra. Ingrid Carolina Ariza Cristancho remitió el expediente administrativo el día 2 de mayo de 2023



- Respecto del requerimiento del 2 de agosto de 2023, indicó que fue puesto en conocimiento de Colpensiones el 3 de octubre siguiente, por lo que aseguró que luego de adelantar el trámite interno se remitieron nuevamente los expedientes administrativos solicitados por vía electrónica el 24 de octubre de 2023
- Finalmente, aseguró que al tener conocimiento del requerimiento del 12 de diciembre de 2023, ordenó que se indagara personalmente con el Despacho los motivos por los cuales las documentales aportadas no cumplían con los requerimientos del juzgado, a lo que el 15 de diciembre mediante comunicación telefónica con la secretaria del juzgado, se le informó que debía individualizar los archivos, los cuales pudo aportar hasta el 11 de enero de 2024 fecha en que terminó la vacancia judicial.

Analizados los argumentos por los cuales no se cumplió en su momento con los requerimientos realizados por esta juzgadora, no se encuentra que alguno de ellos sea un eximente respecto a la responsabilidad de la entidad de atender la orden judicial, y pese a que la Dra. LUDY SANTIAGO SANTIAGO alegó haber sido designada en el cargo desde el 28 de agosto de 2023, lo cierto es que en dicho momento ya se encontraba en gestión interna el segundo requerimiento realizado dentro del proceso, sumado al hecho que contrario a lo señalado por la incidentada, y tal como se dijo en audiencia del 12 de diciembre de 2023, las documentales aportadas los días 2 de mayo y 24 de octubre de 2023, no eran las que se estaban solicitando, ya que en estas no se aportaron los expedientes administrativos requeridos en su momento, pues aportaban una vez más los que no correspondían.

De suerte que, al no demostrarse la existencia de una causa real que justifique la omisión de la administradora en cabeza de la directora de procesos judiciales, no queda camino distinto al de sancionar a la funcionaria en comento pro desacato a las múltiples órdenes dadas por el despacho relacionadas con allegar los expedientes administrativos a los que se hizo alusión en precedencia.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: SANCIONAR a la LUDY SANTIAGO SANTIAGO identificada con C.C. No 37.321.645 en calidad de Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a la incidentada pagar la multa impuesta en el ordinal anterior, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia mediante consignación en el Banco Agrario



Cuenta DTN Multas y Cauciones Efectivas No 3-0070-000030-4, de conformidad con lo expuesto en el artículo 367 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional – Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **por secretaria** póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - COBRO COACTIVO lo decidido en este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a LUDY SANTIAGO SANTIAGO lo decidido en el presente auto al correo electrónico lsantiagos@colpensiones.gov.co

CUARTO: CONTRA esta decisión solo procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso final del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00611-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó el auto del 9 de junio de 2023. Sírvese proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

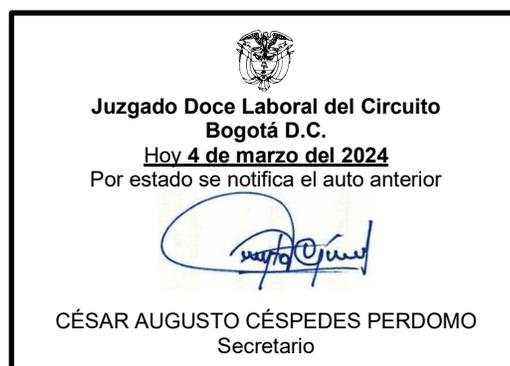
Visto el informe secretarial que antecede y se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia del 31 de enero de 2024.

SEGUNDO: REQUERIR a i) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO ASD S.A.S., ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y iii) SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 para que realicen la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al llamado en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., al correo electrónico notificaciones.co@zurich.com, aportando el acuse de recibido correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00613-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN se hizo parte en el proceso y allegó acuerdo de transacción suscrito con la demandante. Sírvasse proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN, confirió poder y allegó acuerdo de transacción, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado, se observa dicha fundación aportó como se dijo, acuerdo de transacción suscrito con la demandante el 9 de abril de 2021, por lo que previo a decidir sobre la terminación o no del proceso como lo solicita la accionada, de dicho acuerdo, se le correrá traslado a la parte actora y demás intervinientes, en los términos del inciso segundo del art. 312 del C.G.P. (archivo 9).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MARIO HUMBERTO URREA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 93.238.012 y titular de la T.P. No. 93.238.012 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 09 fl. 227-228 exp. físico).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN., conforme a lo expuesto



TERCERO: De la transacción presentada por la parte demandada, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 312 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario laboral No.11001-31-05-012-2018-00069 00.** Al despacho de la Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- La parte interesada no ha realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal que le compete.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario laboral No.11001-31-05-012-2018-00418 00.** Al despacho de la Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- La parte interesada no ha realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal que le compete.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario laboral No.11001-31-05-012-2018-00464 00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- La parte interesada no ha realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal que le compete.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario laboral No.11001-31-05-012-2018-00569 00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- La parte interesada no ha realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal que le compete.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario laboral No.11001-31-05-012-2018-00571 00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- La parte interesada no ha realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal que le compete.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario laboral No.11001-31-05-012-2018-00608 00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- La parte interesada no ha realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal que le compete.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario laboral No.11001-31-05-012-2019-00253 00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- La parte interesada no ha realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal que le compete.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00262-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- Las partes no han realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00331-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el curador designado a la litisconsorte necesaria YULIETH CAROLINA GIRALDO VÁSQUEZ, no se ha pronunciado sobre la designación que se le hiciera en auto anterior. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el expediente, se tiene que en providencia del 7 de diciembre de 2023, fue designado el profesional del derecho SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO como curador ad-litem de la litisconsorte necesaria YULIETH CAROLINA GIRALDO VÁSQUEZ, siéndole remitida la notificación al correo sebastian.galeano.vallejo@hotmail.com el 18 de enero de 2024, sin que a la fecha haya comparecido o señalado alguna imposibilidad para asumir el cargo, por lo que previo a compulsarle copias ante la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, se le requerirá por última vez.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al abogado SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO para que en el término de cinco (5) días, se sirva manifestar si acepta o no la designación efectuada en auto del 7 de diciembre de 2023 como curador ad-litem de la litisconsorte necesaria YULIETH CAROLINA GIRALDO VÁSQUEZ y en caso de negativa, deberá justificarla, so pena de compulsarle copias ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Si acepta, remítase el link de acceso al expediente para que dentro de lo 10 días siguientes, conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario laboral No.11001-31-05-012-2019-00333 00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- La parte interesada no ha realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal que le compete.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00340-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- Las partes no han realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 4 de marzo de 2024 Se notifica el presente auto en estado electrónico. CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario laboral No.11001-31-05-012-2019-00408 00.** Al despacho de la Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- La parte interesada no ha realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal que le compete.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00526-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- Las partes no han realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00559-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- Las partes no han realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00573-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- Las partes no han realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00610-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- Las partes no han realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00681-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- Las partes no han realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00697-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- Las partes no han realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00795-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- Las partes no han realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00828-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- Las partes no han realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00047-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno por la parte interesada desde hace más de 6 meses. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, encuentra el despacho lo siguiente:

- 1- Han transcurrido más de seis (6) meses luego de la última actuación del despacho.
- 2- Las partes no han realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.
- 3- No se observa interés por promover la actuación en términos razonables.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S., se dispone el archivo provisional del proceso.

UNICO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE las presentes diligencias, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00240-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandada, de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PLANINCO S.A.S.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1'000.000 a cargo de la demandada, y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 4 de marzo de 2024
Se notifica el presente auto en estado electrónico



CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00385-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado CARLOS ORLANDO OVALLE LÓPEZ, allegó escrito de subsanación de la contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de CARLOS ORLANDO OVALLE LÓPEZ

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00454-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la demandante, solicita el pago a su favor, de títulos judiciales y COLFONDOS presentó renuncia de poder. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparecen títulos de depósitos judiciales Nos. 400100008944078 por la suma de \$2'600.000 y 400100008952725, 400100009110923, estos dos por la suma de \$1'508.526 cada uno, constituidos por Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A., respectivamente, por concepto de costas procesales sobre las cuales se les profirió condena en su contra, por lo que se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, quien se encuentra facultado para recibir títulos judiciales y recibir dineros (documento 27 página 4 a 11 expediente digital).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 400100008944078 por la suma de \$2'600.000 y 400100008952725 y 400100009110923 estos dos por la suma de \$1'508.526 cada uno, al apoderado de la demandante CALOR ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado con la C.C. 70'114.927 y T.P. 33.513, con abono a la cuenta de ahorros No. 10112507921 del banco Bancolombia, previa verificación que para el efecto, haga el Banco Agrario.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE como apoderada de COLFONDOS.



TERCERO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00010-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó parcialmente y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandada, de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$500.000 a cargo de la demandada, y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 4 de marzo de 2024
Se notifica el presente auto en estado electrónico



CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00022-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrédese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00231-00.** informando que la apoderada de la demandante, solicita el pago a su favor, de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparece el título de depósito judicial No. 400100009204659 por la suma de \$1'160.000, constituido por Porvenir S.A., por concepto de costas procesales sobre la cual se le profirió condena en su contra, por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, quien se encuentra facultada para cobrar los dineros por concepto de costas procesales (documento 27 – página 24).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100009204659 por la suma de \$1'160.000, a la apoderada de la demandante KATHERINE MARTÍNEZ ROA identificada con c.c. 67'002.371 y t.p. 129.961

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo establecido en el ordinario Tercero del auto del 26 de enero de 2024, esto es, archívese las diligencias de no existir solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00259-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación a la demandada PAI INGENIERIA S.A.S, según lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante agotó el trámite de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. a la demandada PAI INGENIERIA S.A.S., sin que haya sido efectiva, por lo que se dan las condiciones para ordenar su emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de PAI INGENIERIA S.A.S., por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de PAI INGENIERIA S.A.S., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada PAI INGENIERIA S.A.S., al profesional del derecho CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO identificado con C.C. No. 80.198.882 y T.P. No. 155.450 del C.S de la J., quién podrá ser notificado vía electrónica al correo camilog22@hotmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensora de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese comunicación al curador, haciéndole saber que el cargo de forzosa aceptación, por lo que dentro de los 5 días siguientes deberá



manifestar si acepta y en caso de negativa tendrá que justificarla so pena de compulsarle copias ante la comisión de disciplina judicial. Si acepta, remítase el link de acceso al expediente para que dentro de los 10 días siguientes conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00383-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó diligencias de notificación. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó diligencia de notificación realizada a la demandada CLAVE INTEGRAL CTA al correo electrónico dispuesto en el certificado de existencia y representación legal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el que la empresa de envíos *AM mensajes* certificó la imposibilidad de entrega del envío, por lo anterior, se requerirá a la demandante para que adelante los tramites de notificación de que tratan los artículos 291 del CGP y 29 CPTSS a la dirección física de CTA.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación correspondiente a los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S. a la demandado CLAVE INTEGRAL CTA en la dirección física establecida en el certificado de existencia y representación legal, siendo esta la Calle 23D No 101- 41 de Bogotá, advirtiéndole que debe cumplir con los requisitos establecidos en los mentados artículos, para lo cual deberá aportar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00472-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obran diligencias de notificación. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó diligencia de notificación realizada al demandado MR. CLEAN S.A. al correo electrónico comercial@mrleansa.com, a lo que la empresa de envíos Certimail certificó como recibido el 12 de julio de 2022, sin que la demandada haya contestado la demanda dentro del término legal y como quiera que la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 12 del expediente digital), se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en contra de la accionada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de MR. CLEAN S.A. y su conducta se tendrá como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00513-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía FL. COLOMBIA S.A.S., allegó escrito de contestación dentro del término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822 y titular de la T. P. No. 101.847 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía **FL COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido pg. 50 archivo 07, y a la abogada MIRIAM REAL GARCÍA identificada con C.C. No. 1.003.697.353 y titular de la T. P. No. 210.695 del C. S. de la J., como apoderada sustituta según poder conferido (pg. 12 archivo 18)

SEGUNDO: Devuélvase la contestación del llamamiento en garantía presentado por **FL COLOMBIA S.A.S.**, por adolecer de los siguientes defectos:

- a. De conformidad al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**, en los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual deberá ajustar el pronunciamiento realizado frente a los hechos 4, 5, 6, 7 y 8.



TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00158-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que los vinculados i) FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, ii) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, iii) SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y la iv) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada DORA MERCEDES GÓMEZ COMBA, identificada con C.C. No. 46.361.707 y titular de la T.P. No. 209.783 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 63 archivo 17)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

TERCERO: RECONOCER al abogado NELSON JAVIER OTÁLORA VARGAS, identificado con C.C. No. 79.643.659 y titular de la T.P. No. 93.275 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 15 archivo 18)



CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá modificar el acápite denominado por la parte demandada como "*Fundamentos de derecho*", ya que en este no solo debe señalar las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales las mismas apoyan su defensa.
- B. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

QUINTO: RECONOCER a EUNOMIA ABOGADOS SAS identificada con NIT 901.676.602 – 1 representada legalmente por JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA identificado con C.C. 1.136.883.951 y por ende, a la la abogada SIRENA ESTEFANÍA ROSERO RIVERA, identificada con C.C. No. 1.018.479.607 y titular de la T.P. No. 338.939 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública 167 del 2 de marzo de 2023 de la Notaria Única del Circulo de Cota (pg. 100-111 archivo 19)

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado CAMILO ERNESTO PINO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 77.091.734 y titular de la T.P. No. 174.037 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 9 archivo 20)

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA



NOVENO: ACEPTAR la renuncia presentada por EUNOMIA ABOGADOS SAS y por ende, a SIRENA ESTEFANÍA ROSERO RIVERA, como apoderada de la UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2022-00201-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las demandadas, de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'160.000

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'160.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

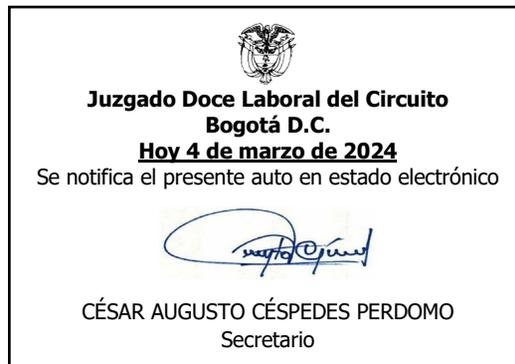


SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2'320.000 a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00256-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó dirigencias de notificación. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó la diligencia de notificación realizada a la demandada GAB SEGURIDAD LTDA., conforme al artículo 291 del CGP, para lo cual aportó pantallazo del envío digital de la notificación, no obstante, pese a ser remitido al correo electrónico correcto, no se le dará validez a la misma en atención a que nuevamente no se tiene certeza de que la demandada haya recibido la notificación, pues lo que hizo el interesado fue incluir a este Despacho dentro de los receptores del mensaje de datos.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora que realice nuevamente la diligencia de notificación a la demandada GAB SEGURIDAD LTDA., sea está bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica enunciada en el auto admisorio, y de no ser posible allegar constancia de recibido, la realice a la dirección física conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00364-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda y la AFP COLFONDOS, se pronunció respecto de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por error se accedió a la solicitud de notificación elevada por COLFONDOS y por ende se le notificó de la demanda (archivo 09), quien allegó escrito de contestación de la demanda (archivo 11), no obstante, dicha AFP no hace parte del presente proceso, razón por la que se dejará sin valor y efecto su notificación y en esa medida, no se efectuará pronunciamiento alguno sobre ese escrito.

De otro lado, se tiene que una vez admitido el proceso y sin que medie tramite de notificación, la demandada PROTECCIÓN S.A., allegó poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior y revisadas los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la diligencia de notificación realizada a la AFP COLFONDOS S.A. el 22 de marzo de 2023 (archivo 09) conforme a lo motivado en consecuencia, **ABSTENERSE** del estudio del escrito de contestación de la demanda allegada pro esta, obrante en el archivo 11 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 17-35 archivo 10). Igualmente, al abogado



LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 39 archivo 10).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días para que aporte nuevamente el expediente administrativo y la historia laboral del demandante, toda vez que el allegado está completamente ilegible.

QUINTO: ACEPTAR renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada de COLPENSIONES.

SEXTO: RECONOCER a la abogada SARA MARÍA VALLEJO GARCÉS, identificada con C.C. No. 1.152.206.873 y titular de la T.P. No. 358.434 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 829 del 30 de agosto del año 2023 de la Notaria 14 del Círculo de Medellín (pg. 33-41 archivo 14)

SÉPTIMO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme a lo motivado

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NOVENO: RECONOCER al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 10.282.804 y titular de la T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 3064 del 15 de diciembre del año 2023 a la firma de abogados PROCEDER S.A.S. (pg. 34-65 archivo 17) en la cual está adscrito (pg. 70 archivo 17)

DECIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S.



DECIMO PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES QUINCE (15) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00391-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el curador designado a la demandada GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA, identificado con C.C. No. 1.051.240.589 y titular de la T.P. No. 350.568 del C. S. de la J., como curador ad litem de la demandada GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00485-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada presentó recurso de apelación contra el auto de 19 de enero de 2024, Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (1) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, fue presentado dentro del término legal establecido en el artículo 65 del C.P.T. y S.S. y se encuentra enlistado en el numeral 6 de dicha normativa, razón por la cual se concederá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de fecha 19 de enero de 2024, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: REMITIR Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso fuero sindical No.11001-31-05-012-2022-00530-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 4 de marzo de 2024 Se notifica el presente auto en estado electrónico. CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00539-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que obran respuestas de entidades bancarias. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (1) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por los Bancos, que obran en los archivos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Y 28 del plenario.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutada AMS AMBULANCIAS S.A.S., aportando la respectiva constancia de recibido, o realice la notificación a la dirección física de la ejecutada conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S, para lo cual también tendrá que allegar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 4 de marzo del 2024 Por estado se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00144-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que pese a ser notificada la demandada INDUSTRIA PANIFICADORA RICO AROMA S.A.S., guardo silencio. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez realizada la notificación a la demandada INDUSTRIA PANIFICADORA RICO AROMA S.A.S. al correo electrónico que enunció su representante legal, siendo este rico-aroma@hotmail.com, la empresa guardo silencio, y como quiera que la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, y se tiene certeza que el mensaje de datos se entregó el 31 de enero de 2024 (archivo 17), este Despacho tendrá por no contestada la demanda ya que el termino para contestar se cumplió el 16 de febrero de 2024.

Finalmente y en atención a que la demandada fue debidamente notificada a través de su representante legal, se relevará al Dr. FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO como curador de esta.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al abogado FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO del cargo de curador ad litem, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la INDUSTRIA PANIFICADORA RICO AROMA S.A.S. y su conducta se tendrá como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las PFGR

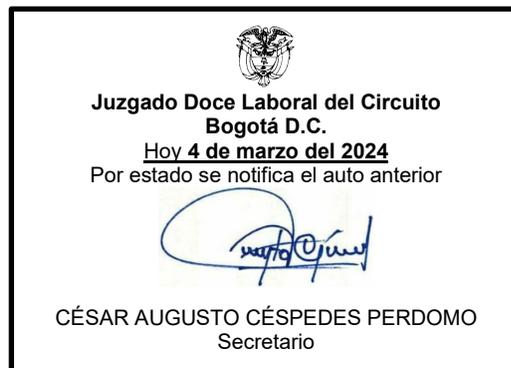


pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 11001-31-05-012-2023-00275-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la abogada de oficio designada a la demandada ANA LICIDIA DÍAZ DE ROJAS aceptó el cargo. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el expediente, se tiene que la Doctora LUZ ANDREA MALDONADO GIL en correo del 9 de febrero de 2024 aceptó la designación como abogada de oficio de la demandada ANA LICIDIA DÍAZ DE ROJAS y como quiera que tanto la demandada como la organización sindical vinculada fueron tenidas por notificadas en proveído del 10 de noviembre de 2023, se fijará fecha para audiencia especial, sin que este demás advertir que no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de la contestación aportada por la profesional del derecho antes mencionada, en atención a que en el trámite especial de fuero sindical la demanda debe ser contestada en audiencia.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA MARTES DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., por lo que se requiere a las partes para que los testigos que hayan solicitado comparezcan en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00294-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la CAJA DE AUXILIOS DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBINA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC contestación a la demanda de reconvenición presentada por LATAM AIRLINES COLOMBIA. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de la CAJA DE AUXILIOS DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBINA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC.

SEGUNDO: Señalar el día **JUEVES TRES (3) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2023-00295-00.** Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago, al igual que también obra recurso de reposición interpuesto por la ejecutada contra el auto del 4 de agosto de 2023 proferido dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 110013105-012-2018-00641-00 y obra renuncia de poder por parte de COLFONDOS. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la ejecutada interpone recurso de reposición contra el auto del 4 de agosto de 2023, por medio del cual, se ordenó el envío del expediente a la oficina judicial de reparto para ser compensado y abonado como proceso ejecutivo.

Así las cosas, sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto, de no ser porque el mismo se interpuso contra un auto de sustanciación, configurándose el parámetro de no recurribilidad de que trata el artículo 64 del C. P. del T. y de la S.S., por lo que se rechazará de plano.

No obstante, al analizar la documental allegada por la ejecutada, se evidencia que la Superintendencia de Sociedades en auto proferido dentro del proceso No. 2019-405-00168 del 13 de febrero de 2019, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad *“El Mueble Suizo identificada con el nit 860.037.296”*.

Conforme a ello y dado que la ejecutada se encuentra en liquidación judicial, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, que señala:

“ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.



Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

Bajo ese entendido, no es dable como lo pretende la ejecutante, se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada dado su estado de liquidación judicial, lo que conlleva de acuerdo a la norma en cita, a que se remita el proceso como lo solicitó la apoderad especial de la ejecutada (archivo 7), a la Superintendencia de Sociedades como el juez de Concurso a efectos que dentro del trámite de liquidación y de acuerdo a la graduación de créditos, el ejecutante Luis Enrique González Ramírez obtenga el pago de los aportes en pensión que aquí se reclama, pues librar mandamiento de pago en esta instancia, haría nula la posibilidad de reclamarlos dado que los dineros de la sociedad se encuentran a disposición de la Supersociedades y solo en el proceso concursal se puede disponer de ellos.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada en contra del auto del 4 de agosto de 2023 .

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de EL MUEBLE SUIZO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme a lo expuesto.

TERCERO: REMITIR por secretaría el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que haga parte del proceso de liquidación judicial que ésta adelanta en contra de la sociedad EL MUEBLE SUIZO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL identificada con el NIT 860.037.296, en los términos del numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 DE 2006.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN como apoderado de COLFONDOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00308-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada LIVIA CONSUELO ORTIZ SABA allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y las demandadas COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de contestación de la demanda, se observa que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., solicitó se vincule a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ETB – ESP, por lo que el despacho accederá a la solicitud y la vinculará como litisconsorte necesario por pasiva conforme a lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P., ello, en atención a que tiene interés en las resultas del proceso, dado que se hace necesario establecer si por parte de esta, se otorgó algún derecho pensional a la demandante y demandada como persona natural, relacionada con la sustitución pensional que aquí se deprecia.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LIVIA CONSUELO ORTIZ SABA**

SEGUNDO: RECONOCER al abogado EDWAR CAMILO HURTADO BOHÓRQUEZ, identificado con C.C. No. 1.014.271.786 y titular de la T.P. No. 355.757 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a la firma de abogados PROFFENSE S.A.S. (pg. 21-22 archivo 12) en la cual está adscrito (pg. 56 archivo 12)

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., como



consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá modificar el pronunciamiento realizado frente a la totalidad de hechos, dado a que el profesional del derecho contestó los dispuestos en el escrito de demanda inicial, y no frente a los contentivos en el escrito de subsanación de demanda que cuenta con 37 numerales, siendo este último el cual fue admitido, sin que este demás advertir que en los casos en que el sentido de su respuesta sea que no es cierto, o que no le constan, no se entenderá como razón suficiente el solo indicar que se atiene a lo que resulte probado.
- B. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

CUARTO: RECONOCER a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, identificada con Nit. No.901.713.434-1 y representada legalmente por la abogada MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y titular de la T.P. No. 214.303 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 8-31 archivo 13). YENLY DAYANA ARENAS ROJAS, identificada con C.C. No. 1.117.547.636 y titular de la T.P. No 381.343 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 3 archivo 13)

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

SEXTO: VINCULAR en calidad de litis consorcio necesario por pasiva a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ETB – ESP, de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al litisconsorte necesario EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ETB – ESP, de la demanda y del presente auto, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que los conteste, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T. y S.S.,



previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita. Notificación que estará a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual deberá realizar al correo electrónico notificaciones.judiciales@etb.com.co, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual tendrá que aportar la respectiva constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2023-00318-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por efectuar liquidación de costas procesales.

Según lo ordenado en providencia del 16 de febrero de 2024, pongo a consideración del despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la ejecutada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE ROYAL SEGURIDAD LTDA.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho de la ejecución	\$1'000.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1'000.000,00 a cargo de la ejecutada y a favor del ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. P., según lo dispuesto en el ordinal tercero del auto del 16 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 4 de marzo de 2024
Se notifica el presente auto en estado electrónico

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2023-00326-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra respuestas de las entidades bancarias sobre las cuales se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las entidades bancarias a quienes se les oficio en virtud de las medidas cautelares decretadas en auto anterior, allegaron respuesta, por lo que se pondrán en conocimiento del ejecutante, a quien sea de paso advertir, se requerirá para que adelante los trámites de notificación de la ejecutada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas dadas por los bancos AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ y OCCIDENTE

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación de la ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTE BUSES VERDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN como se indicó en el ordinal cuarto del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00353-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., se evidencia que corrigió las falencias anotadas en auto anterior, por lo que se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Señalar el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2023-00373-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandado BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA allegó escrito de contestación de la demanda y la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 2 archivo 07)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., respecto de la reforma de la demanda realizada por DERLY JOSEFA QUINTERO ORDOÑEZ, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la reforma demanda, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. De conformidad al numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T. y S.S. deberá allegar las pruebas documentales denominadas i) "*Cadena de correos electrónicos entre la*



señora Derly Josefa Quintero Ordoñez y Andrea Marriaga Benavides del 30 de octubre de 2022”, ii) "Correo dirigido a Angie Lorena García Piñeros con solicitud para postulación de cargo en otra área del banco 23 de mayo de 2022” y iii) "Certificación expedida por la psicóloga de la menor SARAH ORTEGA QUINTERO, la doctora Carolina Jiménez” toda vez que pese a ser enunciadas no fueron aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2023-00384-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que obran diligencias de notificación y la parte ejecutante presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante allegó diligencias de notificación a la demandada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo notificacionesjudiciales@esimed.com.co, a lo que la empresa de envíos Servientrega certificó su no entrega bajo la anotación "*dirección del destinatario rechazada*", no obstante y pese a que el apoderado del ejecutante aseguró bajo la gravedad de juramento que no tenía conocimiento de otra dirección de notificación de la empresa ejecutada, se le requerirá para que realice las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 del CGP y 29 del CPL a las direcciones físicas que obran en el certificado de representación legal de la ejecutada.

Aclarando, que se ordena el tramite tanto a la dirección de notificación judicial como a la de domicilio principal, debido a que esta última fue la que se enunció en el escrito de contestación de la demanda del proceso ordinario por parte de quien era en dicho proceso su apoderada.

Finalmente, el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la liquidación de crédito aportada, en atención a que según lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, esta liquidación debe presentarse una vez este ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, etapa procesal a la que no se ha llegado en el presente tramite.

Por lo anterior, se dispone;

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante el trámite de notificación que tratan los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S., a las direcciones físicas de la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. siendo estas i) la



Autopista Norte No 108 - 27 Torre 3 Piso 4 de Bogotá D.C. y ii) la Avenida Cra 9 No 113-52 Oficina 1901 de Bogotá D.C, para lo cual tendrá que aportar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00385-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que vencido el término otorgado en auto anterior, la demandada no subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto anterior se inadmitió la contestación de la demanda por cuanto la demandada no contestó en debida forma los hechos 6, 7, 10 y 13, sin que vencido el término, subsanara la falencia antes anotada, por lo que se dará aplicación a lo establecido en numeral 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., y se tendrán por probados los aludidos hechos.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **INVERSIONES CARREÑO GUTIÉRREZ S.A.S.**, y **TENER POR PROBADOS LOS HECHOS** 6, 7, 10 y 13 de la demanda, en los términos del numeral 3º del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2023-00390-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que obran diligencias de notificación y la demandada SEGURIDAD MISERINO LTDA. allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante acreditó haber realizado diligencia de notificación al demandado SONALSER LTDA el 11 de diciembre de 2023 al correo electrónico sonalserltda@hotmail.com (archivo 07) y pese a que la empresa de envíos Servientrega acreditó la recepción del envío, el demandado guardó silencio y como quiera que la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, y se tiene certeza de la entrega del mensaje de datos, se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, sin que medie tramite de notificación, la demandada SEGURIDAD MISERINO LTDA. allegó poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SONALSER LTDA. y su conducta se tendrá como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado ANTONIO GUZMÁN FLÓREZ, identificado con C.C. No. 1.032.382.759 y titular de la T.P. No. 234.625 del C. S. de la J., como apoderado del demandado SEGURIDAD MISERINO LTDA. en liquidación, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 2 archivo 04).

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada SEGURIDAD MISERINO LTDA., conforme a lo motivado



CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por SEGURIDAD MISERINO LTDA., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir un acápite en el que incluya los hechos y fundamentos y razones de derecho de la defensa, advirtiéndole que no solo deberá señalar las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales las mismas apoyan su defensa.
- B. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar la prueba documental denominada "*Certificación de bomberos sobre el siniestro ocurrido el día diez (10) de marzo de 2015 en las instalaciones de la empresa*", toda vez que pese a ser enunciado dicho documento no fue aportado con la contestación.
- C. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00397-00.** Al despacho de la señora Juez informando que vencido el término otorgado en auto anterior, la demandada no subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho de la señora Juez informando que vencido el término otorgado en auto anterior, la demandada no subsanó la contestación de la demanda.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **NATALY ANGELICA JIMÉNEZ FRANCO** y **TENER POR PROBADOS LOS HECHOS LA TOTALIDAD DE LOS HECHOS** del escrito de subsanación de la demanda, en los términos del numeral 3º del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00398-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada LIGA DE BEISBOL DE BOGOTA, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada LIGA DE BEISBOL DE BOGOTA, se evidencia que corrigió las falencias anotadas en auto anterior, por lo que se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **LIGA DE BEISBOL DE BOGOTA.**

SEGUNDO: Señalar el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00405-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que AVIANCA S.A., contestó la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretaria que antecede, verificado el escrito de contestación de la reforma de la demanda allegado por AVIANCA S.A., se evidencia que cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P del T. y de la S.S, por lo que se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.

SEGUNDO: Señalar el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2023-00406-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante realizó el trámite de notificación al ejecutado. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que verificado el trámite de notificación realizado por la parte ejecutante, se tiene que esta lo efectuó al correo electrónico que en su momento era del apoderado del aquí ejecutado, no obstante el despacho no tiene certeza de que este siga ostentando la calidad de apoderado del ejecutado, por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del señor JOSE ALEJANDRO RINCON VEGA, se ordenará a la parte ejecutante, realice el trámite de notificación a la dirección que el señor indicó en el proceso ordinario 2019-050, concretamente en la diligencia del 1º de agosto de 2022 (archivo 006¹), esto es, en la calle 4 No. 11-26 – Belén – Boyacá.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante para que adelante el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., al ejecutado el señor JOSÉ ALEJANDRO RINCÓN VEGA, a la dirección física, Calle 4 No. 11-26 – Belén - Boyacá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



¹ Expediente 11001310501220190005000



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00409-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaría se notificó a la demandada FONCEP quien contestó la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el escrito de contestación de la demanda presentado por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, se evidencia que cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE, identificada con C.C. No. 52.707.169 y titular de la T.P. No. 118.925 del C. S. de la J., como apoderada judicial del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, en los términos y para los efectos conferido en el poder (PG. 12 archivo 08).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.**

TERCERO: Señalar el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2023-00412-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA. presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación de demanda, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad con el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del CPT y de la SS, la demandada deberá allegar el poder conferido a la Dra. VIVIANA SANABRIA ZAPATA para que la represente en el presente proceso, toda vez que con el escrito de contestación de la demanda no se aportó.
- B. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 11, 12, 14, 15, 16, 20, 26, 29 del escrito de demanda, toda vez que no es de su competencia determinar la relevancia del hecho suscrito en la demanda, por lo que debe limitarse en contestar bajo los presupuestos establecidos en la norma, sea esto si se admite se niegan o no le constan



C. De igual forma deberá adecuar la respuesta de los hechos 30 y 31 debido a que el pronunciamiento respecto de dichos numerales fue realizado de manera general y no individual, esto, debido a que la norma exige un pronunciamiento específico respecto de cada presupuesto fáctico, por lo que deberá contestar ubicando para cada hecho un numeral.

D. De conformidad al numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T. y S.S. deberá allegar las pruebas documentales denominadas:

- "Apartes hoja de vida"
- "Programación de turnos"
- "Soporte consignación cesantías"
- "Planillas de SS"
- "Liquidación final y soporte de pago"
- "Comprobantes de nómina"
- "Capacitaciones"
- "Histórico incapacidades"

Toda vez que pese a ser enunciadas en el acápite de pruebas no fueron aportadas con la contestación.

E. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00419-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., se evidencia que corrigió las falencias anotadas en auto anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Señalar el día **MARTES PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00469-00.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, identificada con Nit. No.901.713.434-1 y representada legalmente por la abogada MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y titular de la T.P. No. 214.303 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 3-26 archivo 06). Igualmente, al abogado SERGIO ANDRÉS DÍAZ CORTES, identificado con C.C. No. 1.117.552.225 y titular de la T.P. No 398.536 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 2 archivo 06)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de



conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00004-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 07182/2023. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a **Acevedo Abogados Consultores**, identificada con Nit. No. 901.389.311-4 y como apoderada de **Colmena Seguros Riesgos Laborales**, al igual abogado **José Darío Acevedo Gámez**, identificado con C.C. No. 7.185.807 y titular de la T.P. No. 175.493 del C.S. de la J. como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 158 a 179 del archivo "01Demanda")

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.** contra **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a [soporte siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00010-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ana Griscelda Sosa Gómez** contra **Colpensiones**.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a sopORTE_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00012-00.** Al despacho, informando que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 9 de febrero de 2024; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a [sopORTE siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sopORTE_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00021-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03102/2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado **Alfredo Castaño Martínez**, identificado con C.C. No. 13.884.173 y titular de la T.P. No. 46.641 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **Ramón Alirio López Puentes**, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo "03Poderes")

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 1, 7, 8, 12 y 13 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- b) Del mismo título, los numerales 7, 13, 14 y 15 deben presentarse con claridad toda vez que no se entiende la situación fáctica planteada.
- c) Del mismo título, el numeral 10 contiene razones o fundamentos de derecho que deben presentarse en el acápite correspondiente o excluirse.
- d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de notificaciones judiciales de las demandadas.



TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a sopORTE_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00022-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03291/2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado **Carlos Alfredo Valencia Mahecha**, identificado con C.C. No. 79.801.263 y titular de la T.P. No. 115.391 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **Luis Francisco Rodríguez Ángel**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 80 a 82 del archivo "01Demanda")

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de notificaciones judiciales de la demandada.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a soporte_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00023-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03802/2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Camilo Andrés Cruz Bravo**, identificado con C.C. No. 80.102.233 y titular de la T.P. No. 162.400 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jesús Gabriel Pulido Bejarano** en los términos y para los efectos del poder conferido (Pág. 1 y 2 del archivo "04Prueba" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jesús Gabriel Pulido Bejarano** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.



QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a [sopORTE siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sopORTE_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co)